

CONSTANCIA SECRETARIAL: **abril 19 de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con trabajo de partición allegado de manera conjunta por los apoderados de las partes. Igualmente que la notificación del auto admisorio de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, se surtió al demandado Cristian Andrés Chávez Alegría, por conducta concluyente el día 26 de abril de 2022. (Archivo 09 expediente digital). Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

Proceso: **Liquidación de Sociedad Conyugal**
Demandante: **Sandra Milena Díaz Gutiérrez**
Demandado: **Cristian Andrés Chávez Alegría**
Radicación No. **760013110008-2022-00094-00**

Auto Interlocutorio No. 0633

Santiago de Cali, abril 19 de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial y una vez revisado el trabajo de partición aportado de manera conjunta por los apoderados de las partes, encuentra este despacho que nuevamente no se ajusta las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, por cuanto al describir el inmueble objeto de la partición **en la tradición descrita en la relación de activos inventariados**, se relaciona con el número de matrícula inmobiliaria **370-436542**, no obstante, al verificar el certificado de tradición aportado, se evidencia que el número de M.I. correcto es **370-436552**.

De otra parte, se observa en el trabajo de partición, que el valor en letras del total de los activos, no coincide con el valor numérico escrito, error que se repite en la comprobación de las asignaciones, como se observa a continuación:

“LA SUMA TOTAL DE LOS ACTIVOS BRUTOS A REPARTIR ENTRE LOS EX CONYUGES: CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 57.987.500.00), CORRESPONDIENDOLE A CADA CONYUGE LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$28.993.750)” (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1. ORDENAR** se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 27 del expediente digital.
- 2.** Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, sin ninguna otra variación. (art. 509 Núm. 5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e85062fdfffb74ad41c7ef3089f022198e7d7823945618460351e44a460474cd**

Documento generado en 19/04/2023 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>